

LEY N.º 387

Reglamentación de la venta de tierra fiscal en Chivilcoy

Buenos Aires, julio 7 de 1863.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los ocupantes de tierras públicas en el partido de Chivilcoy, a quienes se refiere el artículo 5º de la ley de 14 de octubre de 1857, que quieran tomarlas en compra, pagarán un 20 por ciento de su precio al contado, a razón de 200.000 pesos legua cuadrada, y el resto en cuatro anualidades de 20 por ciento cada una.

ART. 2.º — Mientras no hubiesen satisfecho íntegramente el precio, pagarán un 6 por ciento de interés anual sobre la suma que estuviesen adeudando.

ART. 3.º — Si los ocupantes de que habla el artículo 1º no optasen por la compra podrán solicitar el arrendamiento por el término de seis años, no pudiendo en tal caso concederse a cada poblador mas de un medio lote de tierras, y sin que durante este tiempo pueda ser vendida a otro la porción de tierras que ocupan.

ART. 4.º — Pagará por arrendamiento 7 pesos anuales por cada cuadra cuadrada.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo fijará el plazo de tres meses para solicitar la compra o arrendamiento, luego de practicada y aprobada la mensura.

ART. 6.º — Queda derogada la ley de 16 de octubre de 1857 (1) en cuanto esté en contradicción con la presente.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL OCAMPO.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, julio 13 de 1863.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

MARIANO ACOSTA.

Véase ley n.º 174.